

*ORDEN de 26 de junio de 1963 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado en una zona denominada «Córdoba Tercera», del término municipal de Torrecampo, de la provincia de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 24 de julio de 1957, y como consecuencia de expediente instado por la Junta de Energía Nuclear, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias en la zona denominada «Córdoba Tercera», del término municipal de Torrecampo, de la provincia de Córdoba.

Practicado el correspondiente estudio de la zona y habiendo realizado la indicada Junta calicatas y sondeos, de cuyo resultado se deduce que carece de interés el mantenimiento de la reserva, y según lo previsto por el artículo 50 de la Ley de Minas vigente.

En su virtud, este Ministerio acuerda:

Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias, establecida por Orden ministerial de 24 de julio de 1957 en una zona denominada «Córdoba Tercera», de 24 pertenencias, enclavada en el término municipal de Torrecampo, de la provincia de Córdoba, cuya designación fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre siguiente y rectificación en el de fecha 12 del mismo mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1963.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 28 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 7.415, promovido por don Juan Abelló Pascual.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.415, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual contra Resolución de este Ministerio de 27 de noviembre de 1959, se ha dictado con fecha 2 de abril último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar al recurso entablado por don Juan Abelló Pascual contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de Propiedad Industrial) de 27 de noviembre de 1959, concedente de la marca internacional número 216.551, «Hypercontral», debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a Derecho, la Orden impugnada, así como la concesión de registro por ella otorgada, sin especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1963.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 28 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 7.341, promovido por Vda. de Gabriel Mari Montañana e Hijos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.341, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Viuda de Gabriel Mari Montañana e Hijos» contra Resolución de este Ministerio de 2 de julio de 1960, se ha dictado con fecha 8 de mayo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos desestimar, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Viuda de Gabriel Mari Montañana e Hijos» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de julio de 1960 y la desestimación presunta, después convertida en expresa, del recurso de reposición, concediendo el nombre comercial número 37.117 a favor de «Practihogar, S. L.», con denominación idéntica a la de su razón social para distinguir las transacciones mercantiles propias de su negocio de compraventa de aparatos y utensilios electro-domésticos y artículos del hogar, aparatos de radio, televisión, fotografía y sus similares y derivados y artículos de regalo; declarando que el acto adminis-

trativo impugnado es conforme a Derecho y, como tal, válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1963.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 28 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 7.568, promovido por «Colirios Llorens, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.568, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Colirios Llorens, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 18 de marzo de 1960, se ha dictado con fecha 27 de abril último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Colirios Llorens, S. A.», contra la Resolución del Ministerio de Industria de 18 de mayo de 1960, publicada en el «Boletín Oficial» de la Propiedad Industrial en 16 de noviembre de 1961, que denegó la inscripción en el correspondiente Registro de la marca «Cloram-Zinc», número 337.590, y debemos declarar y declaramos dicha Resolución ajustada a Derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1963.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 28 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 4.958, interpuesto por «Productos Farmacéuticos Orfi, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.958, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Productos Farmacéuticos Orfi, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 23 de septiembre de 1960, se ha dictado, con fecha 30 de abril de 1962, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el presente recurso contencioso-administrativo que nos ocupa, promovido por «Productos Farmacéuticos Orfi, S. A.», contra la Resolución del Ministerio de Industria de 23 de septiembre de 1960, debemos dejar, como dejamos, esa Resolución sin ningún valor ni efecto por no estar ajustada a Derecho, debiendo declarar, como declaramos, que la marca registrada a favor de la entidad recurrente número 292.136, «Farma Ibero-Aleman», para distinguir productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicamentos de veterinaria sueros, vacunas y desinfectantes, es incompatible con la pretendida por don Antonio de la Vega Samper, «Farma», y registrada provisionalmente bajo el número 333.948, para distinguir botiquines de urgencia, debiendo anularse, como anulamos, los asientos que esta última haya podido producir en el Registro de la Propiedad Industrial; no hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida